

CONTRATO DE ACCESO A INFORMACION ESTADISTICA. En la ciudad de Montevideo, el día 01/07/2016 comparecen: **POR UNA PARTE:** La Agencia Nacional de Investigación e Innovación (en adelante denominada "ANII"), representada en este acto por Omar Barreneche en su calidad de Secretario Ejecutivo, con sede en esta Ciudad, y domicilio en Av. Italia 6201, y **POR OTRA PARTE,** Ana Buti Sierra, C.I. 1.737.365-6, (en adelante denominado el "Beneficiario"), con domicilio en Gregorio Suárez 2727 bis, apto. 901, Montevideo, quienes convienen en celebrar el presente convenio, que se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

1.1 Uno de los objetivos de la ANII es apoyar la investigación en todas las áreas de la ciencia, la tecnología y la innovación así como la creación, fortalecimiento y articulación de las capacidades existentes en el sistema de investigación nacional.

1.2 La ANII cuenta con información estadística propia y acceso a información estadística de terceros sobre las capacidades del sistema de ciencia, tecnología e innovación del país.

1.3 Por Resolución del Directorio de la ANII de fecha 17/10/08, el Directorio de la ANII resolvió poner a disposición de la comunidad científica nacional la información estadística de que dispone la institución.

1.4 Con fecha 24/06/2016, el Beneficiario presentó, solicitud de acceso a cierta información estadística (la que se define en la cláusula siguiente), a ser usada por la Dirección General de Relaciones y Cooperación de la Universidad de la República, con la finalidad de "agilizar la ubicación y el intercambio entre los académicos nacionales y extranjeros que se presentan a propuestas de investigación y cooperación" documentado en el formulario adjunto en anexo I.

SEGUNDO. OBJETO:

Sujeto a lo previsto en el presente, la ANII entrega al Beneficiario y ésta recibe la información completa de microdatos de investigadores nivel II del SNI pertenecientes a Udelar, en adelante la "información".

TERCERO. CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACION:

3.1 El Beneficiario se obliga a hacer uso de la información en forma personal y solo para los fines para los cuales fueron solicitados.

3.2 Asimismo, el Beneficiario se obliga a no ceder la información a terceros bajo ningún título.

3.3. Una vez finalizado el trabajo proyectado, el Beneficiario se obliga a entregar a la ANII una copia impresa y una versión electrónica de todos los productos resultantes del trabajo académico o de investigación relacionado en el numeral 1.4 de la cláusula de Antecedentes, los cuales podrán ser utilizados por la ANII o por terceros debidamente autorizados por ésta, citando debidamente la autoría de la investigación o trabajo académico, de conformidad con la legislación vigente.

3.4 Asimismo, el Beneficiario se obliga a entregar a la ANII un breve reporte que incluya los potenciales aportes que se deriven de su investigación para la gestión pública en Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTO. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Beneficiario reconoce que los derechos de propiedad intelectual sobre la información suministrada pertenecen a la institución que relevó dicha información.

QUINTO: PUBLICIDAD.

Toda publicación y/o comunicación de los Resultados del Proyecto que efectúe el Beneficiario, cualquiera sea el medio por el que se efectúe, deberá indicar que los resultados fueron obtenidos a partir de información suministrada por la ANII así como la constancia respecto de la fuente de la que se obtuvieron los datos.

SEXTO. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: La relación establecida en base al presente contrato es una relación entre instituciones, empresas o personas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre el Beneficiario y sus empleados son totalmente ajenas a la ANII y de entera responsabilidad del Beneficiario. Ningún empleado contratado por el Beneficiario se encuentra vinculado a la ANII por relación laboral alguna.

SEPTIMO. SECRETO ESTADISTICO: El Beneficiario declara conocer el alcance de las disposiciones de la Ley 16.616 de 20/10/94 y que la información que recibe se encuentra protegida a través de sus disposiciones en lo referente al secreto estadístico, y se obliga a hacer un uso que no contravenga las

normas que regulan este instituto. Asimismo, el Beneficiario se obliga a exigir contractualmente las mismas condiciones a todas las personas vinculadas al Proyecto y/o Trabajo de investigación.

OCTAVO. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario y/o sus dependientes a las obligaciones asumidas en la cláusula anterior, la ANII queda facultada en los términos establecidos en la Ley 16.616 y concordantes.

NOVENO. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD: El Beneficiario se obliga a indemnizar y mantener indemne a la ANII, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de su actuación bajo el presente contrato y de la realización del Proyecto y/o trabajo de investigación o académico, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones del Beneficiario. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de terceros relacionado con la violación de la cláusula séptima de parte del Beneficiario y/o de los que participen en las actividades del Proyecto y/o Trabajo académico o de investigación.

En tal hipótesis la ANII deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito al Beneficiario en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnización, (ii) proporcionar toda la información necesaria así como cooperar y asistir en la medida que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo, y (iii) autorizar al Beneficiario a defender o contestar dicha acción o reclamo. Sin perjuicio de ello, el Beneficiario no podrá realizar acto alguno sin el consentimiento expreso de la ANII.

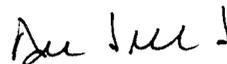
DECIMO. COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este contrato (excepto aquellas respecto de las cuales se hubieran indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o a las direcciones de e-mail indicadas por las partes. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.

DECIMO PRIMERO. DOMICILIOS: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este contrato en los indicados en la comparecencia.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Omar Barreneche
Secretario Ejecutivo



Ana Buti Sierra
Beneficiario